



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

Fondos de Pensiones Privados

Nueva Regulación Ley 67 de 2011



Juan Manuel Martans S.
Comisionado Vice Presidente
Superintendencia del Mercado de Valores
Panamá
Noviembre - 2011



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

ADVERTENCIA LEGAL

Las opiniones y puntos de vista vertidos en esta presentación son a título personal y no representan la posición oficial de la Comisión Nacional de Valores de Panamá



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

ACTIVIDADES FINANCIERAS REGULADAS

- Actividad de Banca y Fiducia → Superintendencia de Bancos
- Mercado de valores → CNV – Superintendencia del Mercado de Valores
- Seguros → Superintendencia de Seguros
- Otras actividades financieras → Ipacoop, MICI, Siacap

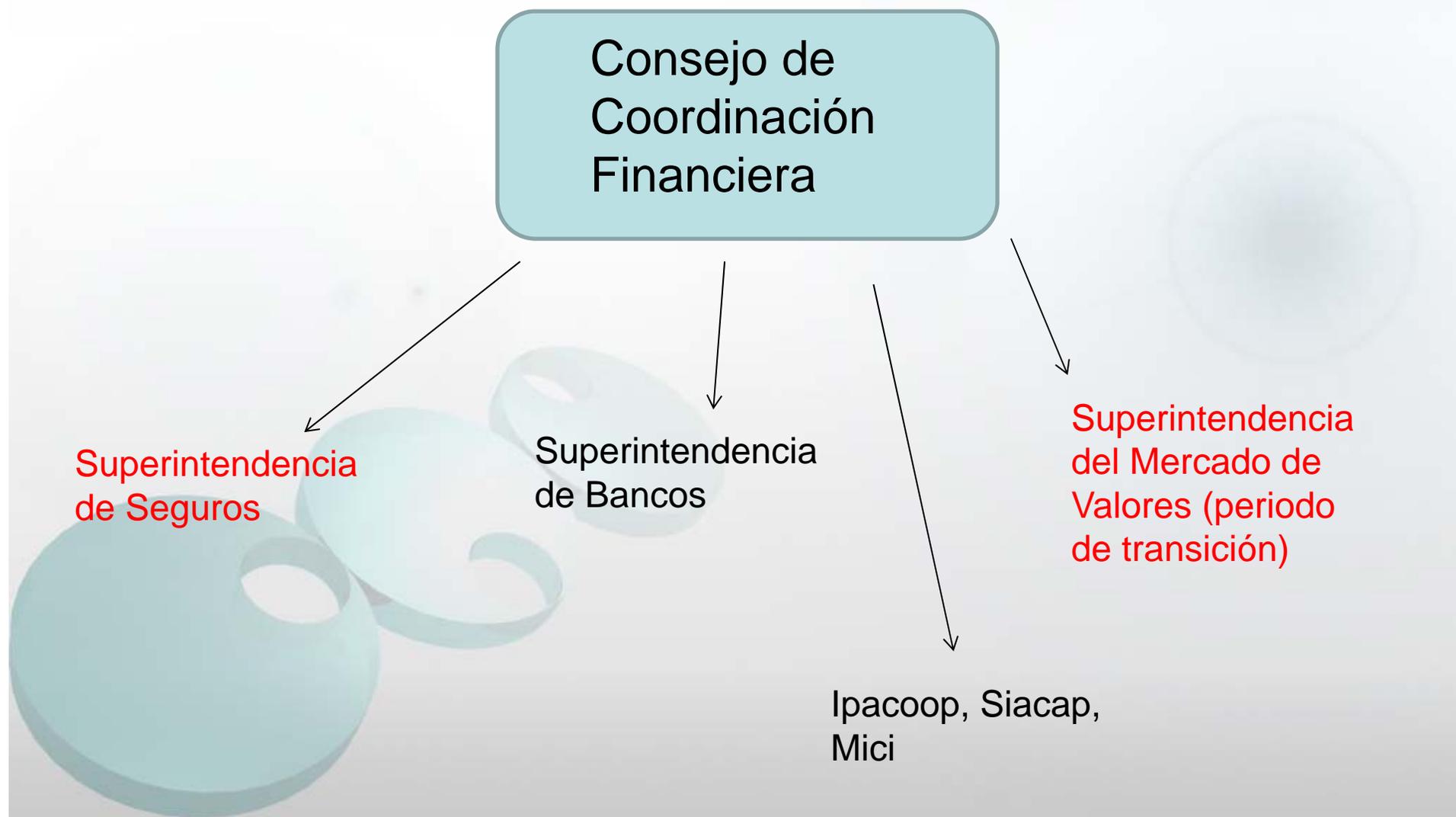


Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

LEY 67 DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011



Consejo de
Coordinación
Financiera



```
graph TD; A[Consejo de Coordinación Financiera] --> B[Superintendencia de Seguros]; A --> C[Superintendencia de Bancos]; A --> D[Superintendencia del Mercado de Valores (periodo de transición)]; A --> E[Ipacoop, Siacap, Mici];
```

Superintendencia
de Seguros

Superintendencia
de Bancos

Superintendencia
del Mercado de
Valores (periodo
de transición)

Ipacoop, Siacap,
Mici

Mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional

- El Consejo de Coordinación Financiera se eleva a un instrumento legal integrado por los entes de fiscalización financiera, todos con derecho a voto:
 - Superintendencia de Bancos
 - Superintendencia del Mercado de Valores Pensiones
 - Superintendencia de Seguros y Reaseguros
 - Dirección de Empresas Financieras (MICI)
 - Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCCOP)
 - Sistema de Ahorro y Capitalización de los Servidores Públicos (SIACAP)
- Se integra igualmente a la Unidad de Análisis Financiero y a la Junta Técnica de Contabilidad, con derecho a voz.
- Se asigna a la **Superintendencia de bancos** la responsabilidad **de la presidencia del Consejo**, así como la Secretaría Técnica.
- El Consejo de Coordinación Financiera actuaría como primer nivel de **coordinación**, de modo que una vez se llegue a entendimientos entre los representantes legales de los entes de fiscalización y estos, a su vez hacen llegar a las Juntas Directivas de cada regulador las propuestas de acuerdos institucionales (nivel superior de coordinación).
- Acuerdos de entendimiento en temas como:
 - Homologación de criterios y procedimientos generales
 - Intercambio de información en proyectos de acuerdos, planes de supervisión y procedimientos administrativos iniciados en el contexto de grupos financieros.
 - Realizar consultas en determinados trámites de aprobación y cancelación de licencias o con respecto a eventos societarios (fusión, adquisición, escisión).
 - Coordinar planes de atención de crisis, supervisión conjunta de grupos financieros.
 - Establecer criterios uniformes con respecto calificadoras de riesgo, proveedores de precios y custodios de valores.
 - Intercambio de personal y planes de capacitación.
- En forma paralela se proponen modificaciones a la estructura actual de las Juntas Directivas de los reguladores principales (banca, valores y seguros) a fin de incluir la figura de la “membrecía cruzada”.



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

Estructura Antes de la Ley 67 de 2011





Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

Estructura Actual – periodo de transición a noviembre de 2001

JUNTA DIRECTIVA
(5 miembros)

Superintendente

Secretario General

Direcciones Operativas

Unidades Técnicas



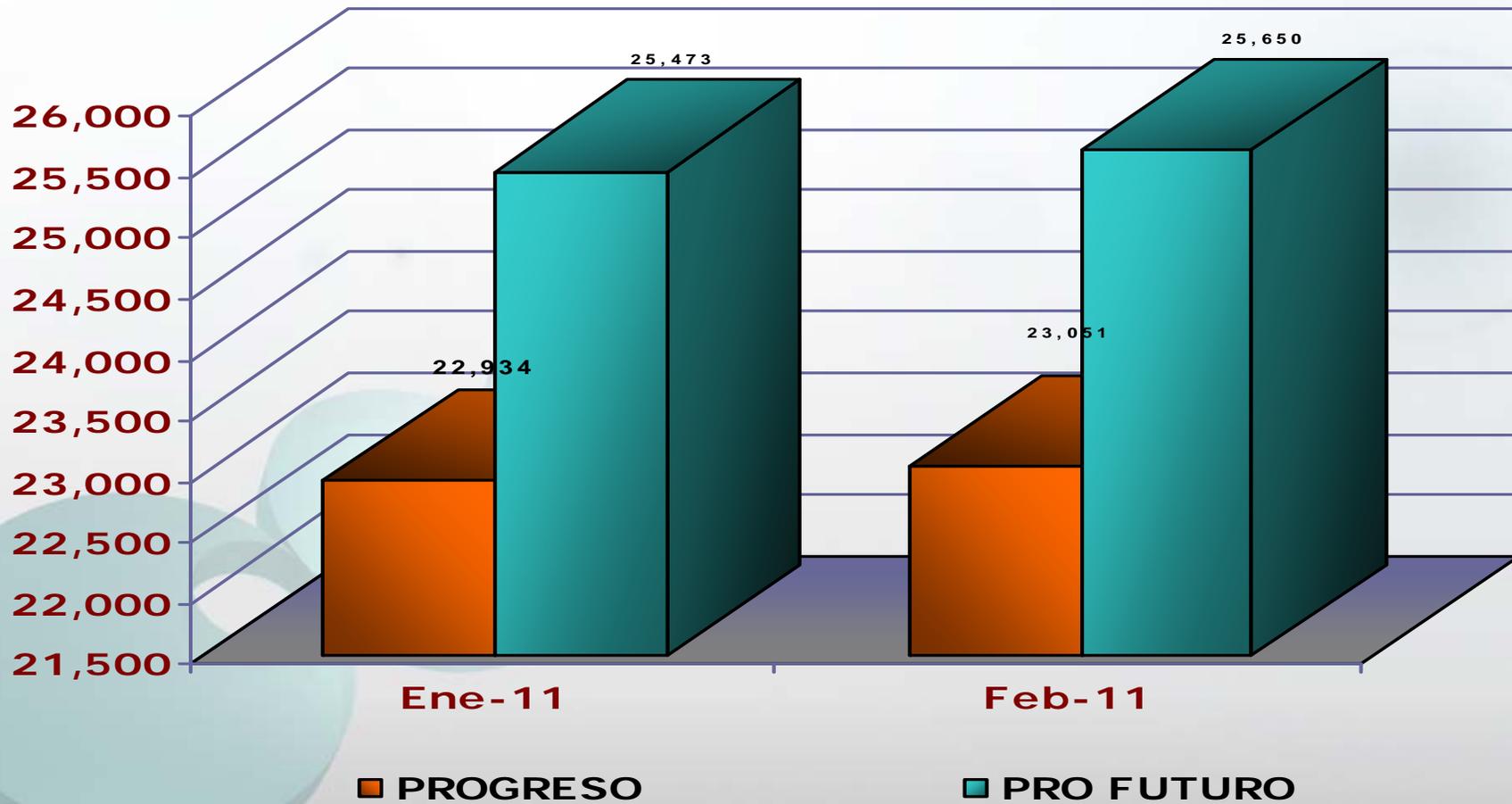
- Se crea el Consejo Asesor de la Junta Directiva, compuesto por las organizaciones del sector bursátil.
- Actualización de tarifas (registro, supervisión y exámenes de licencias de personas naturales y jurídicas).
- Facultades de supervisión transfronteriza y facultades de establecer acuerdos con entes supervisores extranjeros, ya sea en forma bilateral o multilateral, los cuales deben establecer los criterios aplicables a las inspecciones, investigaciones y al intercambio de información y cooperación entre entes.
- Regula nuevas actividades como el Forex, y crea nuevas licencias como las de Proveedores de Precios y Gestor de Sociedad de Inversión.
- Creación de la carrera de Oficial de Inspección y Análisis.



- Modifica normatividad técnica de los fondos de pensiones privados voluntarios AFP's
- AFP's siguen siendo sujetos regulados de la nueva Superintendencia del Mercado de Valores
- La recaudación, administración y manejo de las pensiones públicas obligatorias siguen en Cabeza del Estado (CSS)



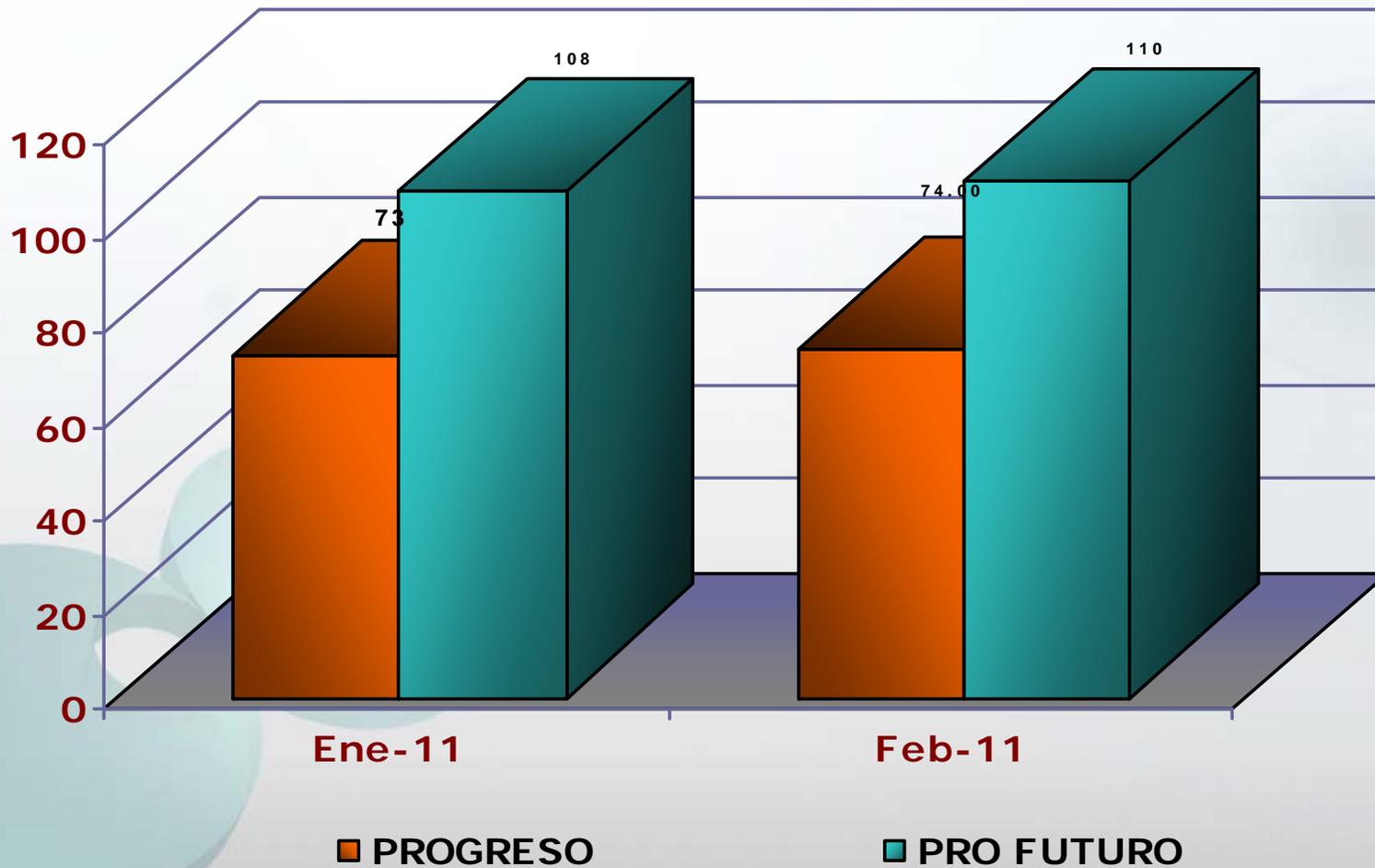
CIFRAS DE AFILIADOS POR AFP





Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

PATRIMONIO ADMINISTRADO POR AFP Montos Administrados Enero –Febrero 2011



Modifica la **Ley 10 de 16 de abril de 1993**, por la cual se establecen los incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios

- Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993.
- Incluye la modificaciones al capítulo segundo y tercero del Acuerdo No. 11-2005
- Se modifica el artículo 229 del código de trabajo en materia de cesantías



Artículo 103 Obliga a todas la AFP's a tener por lo menos un fondo básico en el que:

- Todos los instrumentos que compongan el portafolio de inversiones deberán contar con una calificación de riesgo BBB- a Baa3 emitida por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores o de reconocido prestigio internacional .
- Las AFP's tendrán un periodo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley No 67 para adecuar su portafolio. La superintendencia tendrá la facultad de prorrogar dichos plazos.



- Artículo 104. Permite a las AFPS la creación o administración de multifondos y da la posibilidad al afiliado de invertir en los distintos fondos.
- Artículo 105. Los portafolios deben tener de 25% hasta 45% de los activos del fondo invertidos en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 8 de la Ley No. 10 (modificado por el art.103 de la Ley No. 67)
- Artículo 107. Los criterios generales de concentración por emisor cambian del 10 % del Patrimonio por emisor al 15% y no puede exceder el 20% .



- Se elimina el límite de inversión de 20% para los grupos económicos.
- Se elimina el porcentaje del 20% del patrimonio en partes relacionadas.
- Se incluye que los fondos de Jubilación y Pensiones podrán endeudarse hasta un 30% del total de la cartera



- Artículo 108. Los Regulados deberán **contratar a su costo los servicios de una agencia Calificadora de Riesgo** registrada ante la Superintendencia que emita una calificación a la entidad y los fondos administrados.
- Artículo 109. Se mantiene la **valorización diaria y a precios de mercado** para los activos del fondo y la aplicación de la NIIF que correspondan en materia de pensiones.
- Artículo 110. Incluye el cálculo de valor cuota tal como lo establece en artículo 40 del Acuerdo No 11-2005. (El patrimonio del fondo / entre el número de cuotas existentes el periodo inmediato anterior)
- Artículo 111 . Las AFPS deben contratar a su costo un **proveedor de precios** debidamente registrado. Se elimina la metodología utilizada anteriormente.
- Artículo 112 y 113. Norma el contrato de custodios y sub custodios (nuevo)

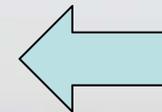
- **Artículo 103 El artículo 8 de la Ley 10 de 1993 queda así :**

Las entidades administradoras de fondos de pensiones y jubilaciones deberán tener por lo menos un fondo básico que observe los siguientes parámetros de inversión

1. Instrumentos de Créditos emitidos o totalmente garantizados por el Estado panameño bajo las leyes de la República de Panamá y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores Autorizadas en la República de Panamá, hasta por un monto no mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.
2. instrumentos de crédito emitidos por bancos que cuenten con licencia general emitidos por la Superintendencia Bancos hasta por un monto no mayor del sesenta por ciento (60%) del valor de los recursos de pensiones a su cargo.
3. Instrumentos de crédito emitidos por personas jurídicas , salvo los emitidos por los bancos , autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá , hasta por un monto no mayor del cincuenta por ciento 50% del valor de los recursos de pensión a su cargo .
4. Instrumentos de capital , incluyendo acciones de fondo de inversión (Fondos mutuos) autorizados por la superintendencia del mercado de valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá , hasta por un monto no mayor del cuarenta por ciento (40%) del valor de los fondos de pensiones a su cargo . 3



5. Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por Estados extranjeros que cuentan con la calificación de riesgo igual o mayor a la de la República de Panamá hasta por un monto no mayor del quince (15%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.
6. Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales con la calificación de riesgo igual o mayor a la de la República de Panamá y de las cuales esta sea miembro hasta por un monto no mayor del quince (15%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.
7. Instrumentos de Crédito o de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras autorizadas en oferta pública por entes reguladores extranjeros reconocidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores o depósitos bancarios en bancos con jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores miembro hasta por un monto no mayor del quince (15%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.





Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

Muchas gracias

jmartans@conaval.gob.pa

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

WWW.CONAVAL.GOB.PA

TELÉFONO: (507) 501-1700 FAX:(507) 501-1709

APARTADO POSTAL: 0832-2281 WTC PANAMA, REP. DE PANAMA